



RESOLUCIÓN N° 0436-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2024

EXP. TNRCH : 425-2024
CUT : 73795-2024
SOLICITANTE : Minera Paraíso S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Atiquipa
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
Departamento : Arequipa

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando la autoridad cuenta con los elementos para resolver y no emite su decisión en un plazo razonable.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundada.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Minera Paraíso S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por infracción de plazos establecidos, al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica tramitada en el expediente con CUT N° 138799-2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La administrada indica que han transcurrido diez (10) meses desde que presentó su expediente de autorización de acreditación de disponibilidad hídrica con fines mineros que se viene tramitando con CUT 138799-2023, sin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita el acto resolutorio correspondiente.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica tramitada en el CUT N° 138799-2023

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 19.07.2023¹, la empresa Minera Paraíso S.A.C.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED). Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CE3B9043

solicitó ante la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí que se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica para el pozo artesanal IRHS-04-03-04-44, ubicado en el sector La Caleta, distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante la Carta N° 0637-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.10.2023, realizó observaciones a la solicitud indicada en el numeral precedente, otorgándole a la administrada un plazo de diez días para subsanarlas:

«Al respecto, el Área Técnica de esta Autoridad ha evaluado el expediente presentado, concluyendo que, para poder continuar con el trámite y en atención al Art.13° de la R.J. N°007-2015-ANA, al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, deberá subsanar la siguiente observación:

a) Formato Anexo 10: *De la evaluación del Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea de pozo artesanal o galería filtrante, se observa lo siguiente:*

- En el ítem 2.1 (Inventario de pozos y fuentes de agua), se menciona que se detectaron 10 pozos alrededor de un 1km de radio del pozo IRHS-44; sin embargo, la Imagen N°02: Ubicación de fuentes de agua subterránea circundante al pozo IRHS 04.03.04-44, no se aprecian los pozos detectados. Por ello, se debe presentar el plano donde se evidencien las fuentes de agua inventariadas a una escala 1/10,000, o en su defecto, modificar el cuadro de inventarios a lo presentado en la imagen.

- En el ítem 2.6 (Evaluación del acuífero), se describe que no se consideran los valores de recuperación en vista que se solicita un régimen de explotación de 24 hrs., considerando el método de Papadopulos para este caso. De ser así, debe sustentar dicho método a fin de demostrar que el acuífero no presente daños o variaciones en sus características hidráulicas, así como también, no presentar afectaciones a otros pozos aledaños al área de estudio.

En el ítem 2.3 (Demanda de agua), deberá sustentar técnicamente la demanda hídrica de cada proceso productivo de la actividad minera, consignando las dotaciones según normativas.

- Respecto al ítem 2.4 (Características Técnicas del Pozo Artesanal), debe considerar los nuevos valores recalculados en la observación anterior; a su vez, debe presentar el diseño de la estructura del pozo proyectado.

b) Finalmente, *deberá presentar nuevamente las Memorias descriptivas según Formato Anexo 10 subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.*

(...)». [sic]

- 3.3. Con el documento ingresado en fecha 14.11.2023, la empresa Minera Paraíso S.A.C. presentó el levantamiento de las observaciones a su expediente.
- 3.4. La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí llevó a cabo la verificación técnica de campo en fecha 29.11.2023, según se describe en el acta de verificación que obra en el expediente.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0069-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 24.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha evaluó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C. concluyendo que el procedimiento *“cumple con los requisitos mínimos para la Aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica Subterránea del estudio de aprovechamiento Hídrico con fines mineros de la fuente hídrica del tipo Subterráneo de 01 pozo artesanal IRHS-04-03-04-44 a tajo abierto, el cual se ubicaría en el sector La Caleta, distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; a favor de la Empresa Minera Paraíso S.A.C, con RUC N° 20502656334; asimismo se*

realizaron las publicaciones no habiéndose presentado oposiciones al respecto”.

En tal sentido, el área técnica recomendó que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por la administrada.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por empresa Minera Paraíso S.A.C.

- 3.6. Mediante el escrito ingresado en fecha 23.04.2024², la empresa Minera Paraíso S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.7. Con el Memorando N° 0552-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 24.04.2024, la secretaría técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil, en relación con la queja presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.
- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Memorando N° 1101-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.04.2024, remitió el Informe N° 0007-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM emitido en la misma fecha, en el cual el profesional del área técnica manifestó que no se ha incurrido en incumplimientos funcionales pues pese a la excesiva carga de expedientes se encuentra realizando las actuaciones para atender lo requerido, emitiéndose el Informe Técnico N° 0069-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM, que contiene la evaluación técnica a la solicitud de la administrada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.

- 5.1. En fecha 23.04.2024, la empresa Minera Paraíso S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la infracción de plazos establecidos, al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica tramitada en el expediente con CUT N° 138799-2023.
- 5.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2. *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*
- 5.3. Conforme se advierte de los antecedentes, empresa Minera Paraíso S.A.C. en fecha 19.07.2023, solicitó ante la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí que se le otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica para el pozo artesanal IRHS-04-03-04-44, ubicado en el sector La Caleta, distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.
- 5.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha realizó observaciones a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, las cuales fueron subsanadas por la administrada en fecha 14.11.2023. Asimismo, en fecha 29.11.2023, se llevó a cabo la verificación técnica de campo.
- 5.5. Entonces, desde la fecha en que se realizó la verificación técnica de campo (29.11.2023), hasta la presentación de la queja por defecto de tramitación (23.04.2024), han transcurrido aproximadamente cinco (5) meses sin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C., pese a que contaba con elementos para evaluar técnicamente la solicitud, y por consiguiente, resolver el pedido de la administrada.
- 5.6. En ese sentido, se determina que existe un defecto de tramitación por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, debido a que no resolvió el procedimiento en un plazo razonable, pese a que contaba con los elementos para

emitir su decisión.

- 5.7. En atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, en tal sentido, se debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C., bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0460-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica tramitada con el CUT N° 138799-2023.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la empresa Minera Paraíso S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL